



BELLO QVARTO, VEINTE
MARTEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

escríbese de oficio, para el lugar á los el ha
zendo de las demás cosas en quibus concurrie
re des luntos á la desexa pcedençion el conozi
m^{to} de las Causas que se hizieren, así de oficio
como de pedimento de parte, y cada uno co
nozera y juzgare de las que le tocaren, y todas
las Causas á las a das. tocantes á la dha Justi
cia de examino y sus dñon y de la herman
dad que esta dñon por desexaminar, para de
lugar al conoziemiento y desexaminacion de ellas
á los por que los Alcaldes solo han de conozer
de las que en su año se hizieren y han de deno
mar Alguaziles qualesquier, y Pregoneros
y penas de Camara, y todas las cosas que se
hiziere Justicia de algún delinquente en los
pregones que se oieren, se harán denombrar
primero el provincial de la hermandad que
los Alcaldes de ella y como se senten
en qualesquier otros pregones de la herman
dad, y han de poder entrar en el Huerto
m^{to} de la dha C^u. con Armas de espada
daga y baxa alba de Justicia, y la habéis
de traer los y el teniente que nombrare
des de ora y de noche en la dha C^udad

